



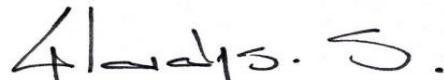
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2019-00311	SUCESIÓN	LUZ DARY ALVAREZ PAVAS Y OTROS	PEDRO JOSÉ ÁLVAREZ CHALARCA	13/08/2021	NOMBRA CURADOR AD LITEM
2	2019-00230	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS	LUZ ADRIANA LOPEZ LONDOÑO	RODRIGO DE JESUS CHAVARRIAGA GOMEZ	17/08/2021	REPROGRAMA AUDIENCIA
3	2020-00105	PETICIÓN DE HERENCIA CON REIVINDICATORIO	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ TANGARIFE	HECTOR ALONSO RENDON MONTOYA Y OTROS	13/08/2021	REPROGRAMA AUDIENCIA
4	2020-00220	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO	MARIA ZORAIDA SUAZA GARCÍA	MARÍA JESÚS GARCIA DE SUAZA	13/08/2021	INCORPORA
5	2021-00055	VERBAL	PAOLA GONZALEZ HENAO	HUMBERTO GONZALEZ MEJIA	17/08/2021	RESUELVE SOLICITUDES
6	2021-00107	VERBAL- CESACION EFECTOS CIVILES	DEISY YOHANA TORO CARDONA	DUBER ARYD CANO OSORIO	17/08/2021	FIJA FECHA AUDIENCIA
7	2021-00135	VERBAL- DIVORCIO	FLOR SURLENY RAMIREZ GRISALES	MAURICIO ALBERTO OSORIO RIOS	17/08/2021	NOMBRA CURADOR
8	2021-00151	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	LUNA YARIMA SOTO FLOREZ	YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ	13/08/2021	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
9	2021-00156	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	MARÍA FERNANDA PALACIOS ROJAS	ANDRÉS EDUARDO PALACIOS MUÑOZ	18/08/2021	FIJA FECHA AUDIENCIA
10	2021-00175	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	GLADIS PATRICIA SOTO MARTINEZ	JOSE ANGEL VALENCIA SOTO	11/08/2021	INADMITE DEMANDA
11	2021-00179	VERBAL- DIVORCIO	JULIANA MARÍA ALEJO REYES	HENRY GUSTAVO VERDUN PINTOS	12/08/2021	INADMITE DEMANDA
12	2021-00199	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	MARÍA EUGENIA LÓPEZ DE VALENCIA		18/08/2021	RECHAZA POR COMPETENCIA

**ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 59**

[HOY, 20 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto 0867
Radicado	05376318400120190023000
Proceso:	Incidente de Regulación de Perjuicios
Incidentista	LUZ ADRIANA LOPEZ LONDOÑO
incidentado	RODRIGO DE JESUS CHAVARRIAGA GOMEZ
Asunto:	Reprograma audiencia

Mediante auto del 8 de julio de 2021 se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia en el asunto de la referencia, para el día 17 de agosto de 2021 a las 9:00 de la mañana, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta las dificultades de conectividad presentadas por las partes, se hace necesario reprogramar la audiencia y se fija como nueva fecha el día 21 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m., para la realización de la misma.



NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**

**Promiscuo 001 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd2e08968dc240aa27bb12fafa3ff13f71e875dda7954d15236d224a08e2535**

Documento generado en 17/08/2021 04:28:59 p. m.



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CONSECUTIVO AUTO	894
RADICADO	05376 31 84 001-2019-00311-00
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	LUZ DARY ALVAREZ PAVAS Y OTROS
CAUSANTE	PEDRO JOSE ALVAREZ CHALARCA
ASUNTO	NOMBRA NUEVO CURADOR AD LITEM

Continuando con el curso del proceso, advirtiendo que se encuentra pendiente la designación de un curador ad litem para José Fabian Álvarez Maya, ya que el anteriormente designado no se apersonó de su designación.

En ese orden, se designa como curador ad litem al abogado Francisco Javier Álvarez Rodríguez portador de la T.P. 166.992 del CSJ quien se localiza en la Cra 16 Nro. 22-15 de la Ceja Antioquia, teléfono 5682077, celular 3127542578, E-mail: [j-abogados@hotmail.com](mailto:j-abogados@hotmail.com).

Se requiere a la parte interesada para que proceda a notificar al abogado su designación, informando que, de conformidad con el numeral 7 del art.48 del CGP, el cargo de curador ad-litem es de forzosa aceptación. De igual forma, la parte actora deberá aportar la constancia respectiva de su gestión al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d473ed31d9b6e9c0f582913566b3c3f2291cbef94676c9df84e4dba3823ad381**

Documento generado en 17/08/2021 05:16:51 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto 0868
Radicado	05376318400120200010500
Proceso:	Petición de Herencia con Reivindicatorio
Demandante	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ TANGARIFE
Demandados	HECTOR ALONSO RENDON MONTOYA Y OTROS
Asunto:	Reprograma audiencia

Mediante audiencia del 30 de junio de 2021, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia, para el día 11 de agosto de 2021 a las 9:00 de la mañana, la cual fue programada de manera presencial, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta que la mayoría de los demandados no asistieron a la misma, el Despacho considera necesario reprogramar la audiencia y fija como nueva fecha el día 6 de septiembre de 2021 a las 9 a.m, para la realización de la misma, la que se realizará de manera virtual.



NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8643f0017fa7b536a4bd396010264564da6b16c1445e866d04fb43e0ff976006**

Documento generado en 17/08/2021 04:27:50 p. m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA  
La Ceja, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	893
SOLICITANTE	MARÍA ZORAIDA SUAZA GARCÍA
PRESUNTA FALLECIDA	MARÍA JESÚS GARCÍA DE SUAZA
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO	053763184001-2020-00220-00
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al expediente, memorial de la parte actora, en el cual adjunta oficio de la personería del Municipio de El Retiro del 11 de agosto de 2021, en el cual indica no tener conocimiento alguno de la situación de la señora María Jesús García de Suaza.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Promiscuo 001 De Familia**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe069c22ce65753a1fc72f187c484414704b8a7729d11201fea557b67f7c221**

Documento generado en 17/08/2021 05:19:15 PM



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**

La Ceja, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CONSECUTIVO AUTO	900
RADICADO	05376 31 84 001 2021-00055-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	PAOLA GONZALEZ HENAO
CAUSANTE	HUMBERTO GONZALEZ MEJIA
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES

Se incorpora al expediente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja Antioquia, informando que se encuentra perfeccionada la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles con MI.017-11303 y 017-16773, para efectos de materializar el secuestro, se ordena comisionar al Inspector de Policía del Municipio de la Unión, dado que los inmuebles se encuentran ubicados en dicha municipalidad.

De igual forma, se incorpora el despacho comisorio Nro. 11 que remite el inspector de policía de La Ceja, indicando que no puede auxiliarlo en cuanto los inmuebles se encuentran ubicados en el municipio de la Unión. En ese orden, se dispone comisionar para tal fin al respectivo inspector de la Unión, para el secuestro de los inmuebles con M.I. 017-18448, 017-30339, 017-51956, 017-25484, 017-25483 y 017-26009. Líbrese el despacho comisorio en tal sentido con los anexos correspondientes, entiéndase concedida la facultad de subcomisionar y de nombrar secuestre.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc0afc1ca7b6b3640e9f8e171f9650b288e36e47faf0d75ae3c0108a369ebba**

Documento generado en 17/08/2021 05:21:21 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA  
La Ceja, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	897
DEMANDANTE	DEISY YOHANA TORO CARDONA
DEMANDADO	DUBER ARYD CANO OSORIO
PROCESO	VERBAL CESACION EFECTOS CIVILES
RADICADO	053763184001-2021-00107-00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificada en debida forma la demanda, y vencido el término de traslado sin pronunciamiento del demandado, se cita a las partes a la audiencia oral de que trata el art.372 del CGP, en concordancia con el Artículo 392 *ibídem*, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo lifesize , el 9 del mes de septiembre de 2021, a las 09:00 a.m., en la que se adelantará la AUDIENCIA concentrada de que trata el art.372 y 373 *ibídem* , es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación. De no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes a fin de que indique al Despacho el correo electrónico o canal digital, de las partes, apoderados y testigos de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y para que alleguen copia legible de la tarjeta profesional de los apoderados y copia legible de los documentos de identidad de las partes y testigos.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

**Documental:** se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor así:

- Copia escritura publica Nr. 26 del 23 de enero de 2017 de la Notaria 30 de Medellín, contentiva del matrimonio civil
- Registro civil de matrimonio

- Registro civil de nacimiento de ambos cónyuges
- Copia de conciliación en equidad
- Recibos ventas enseres
- Estado de cuenta cooperativa Confiar
- Petición dirigida a la Caja de Compensación Familiar Comfama

**Testimonial:** se escucharán en testimonio a los señores: Juan David Cardona Orozco, correo electrónico: [juandocardona@gmail.com](mailto:juandocardona@gmail.com), Yurani Andrea Foronda Serna, correo electrónico: [yarafosse85@gmail.com](mailto:yarafosse85@gmail.com) y Amparo Vallejo Torres, correo electrónico: [amparovato@hotmail.com](mailto:amparovato@hotmail.com), quienes deberán ser citados de conformidad con el art. 217 del CGP.

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio al demandado Duber Aryd Cano Osorio.

Se previene a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73df46d960a3a64ec550259e31de4db467f644fcd0e2713b4926bbc6cf0f593**

Documento generado en 17/08/2021 05:22:07 PM



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

La Ceja, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	896
DEMANDANTE	FLOR SURLENY RAMIREZ GRISALES
DEMANDADO	MAURICIO ALBERTO OSORIO RIOS
PROCESO	VERBAL - DIVORCIO
RADICADO	053763184001-2021-00135-00
ASUNTO	NOMBRA CURADOR

Vencido el término de emplazamiento, se nombra como curador ad litem del demandado a la abogada MARIA EUGENIA JIMENEZ VARGAS portadora de la T.P. Nro. 148.240 del CSJ, quien se localiza en la Cra 20 Nro. 22-70 de El Retiro, celular 3004519720, E-mail: [mgasejuridicas@gmail.com](mailto:mgasejuridicas@gmail.com)

Se requiere a la parte interesada para que proceda a notificar al abogado su designación, informando que, de conformidad con el numeral 7 del art.48 del CGP, el cargo de curador ad-litem es de forzosa aceptación. De igual forma, la parte actora deberá aportar la constancia respectiva de su gestión al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8177bd011cd785f191f1d126630741eeda915d27aa6c447798e3f4c0954434**

Documento generado en 17/08/2021 05:22:52 PM



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA  
La Ceja, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	0866
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2021 00151 00
Demandante	LUNA YARIMA SOTO FLOREZ
Demandado	YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ
Decisión	Incorpora y ponen en conocimiento

Incorpórese al proceso el escrito que antecede, remitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja - Antioquia, en respuesta al oficio N°. 0298 del 7 de julio de 2021, en el que informa la devolución del oficio sin registrar, por cuanto el predio sobre el cual se pretende la medida cautelar, se encuentra vigente patrimonio de familia.

Dicho escrito se deja en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE.**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**

**Promiscuo 001 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c902976f53f21bba9ffc88dccc312eb08d2eff4f6c51e323d6498a45896f0**

Documento generado en 17/08/2021 04:26:38 p. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	899
Proceso:	Ejecutivo por alimentos
Rdo.:	053763184001 – 2021-00156-00
Demandante	María Fernanda Palacios Rojas
Demandado	Andrés Eduardo Palacios Muñoz
Asunto:	Fija fecha de audiencia

Vencido el término de traslado de las excepciones, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el 14 del mes de septiembre de 2021 a las 9 a.m , en la que se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y para que alleguen copia legible de la tarjeta profesional de los apoderados y copia legible de los documentos de identidad de las partes y testigos

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1. DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas aportados con el libelo genitor así:

- Registro civil de nacimiento de MARÍA FERNANDA PALACIOS ROJAS

- Actas de conciliación de la Comisaria de Familia del Municipio de La Estrella, Antioquia.  
Radicadas bajo los números:

a.) 030-05 del 17 de febrero 2005.

b.) 100-2006 del 10 de agosto de 2006.

c.) 021-2011 del 07 de febrero de 2011.

d.) 116-2012 del 31 de mayo de 2012.

- Tabla de liquidación del crédito.

- Derechos de petición y respuestas de las entidades TIGO, COMFAMA CHOUCAIR  
CARDENAS TESTING S.A, ALMACENES ÉXITO S.A. BUSINESSMIND COLOMBIA S.A. MANAR  
TECNOLOGIES S.A.S TENNIS S.A, EMTELCO y EPM, con sus respectivos comprobantes.

## 2. DE LA PARTE DEMANDADA

**2.1 Documental:** Se tendrán como tales las aportadas en la contestación así:

- Constancia de los pagos realizados a la demandante
- Derecho de petición y respuesta del mismo por parte de Bancolombia

**2.2 Interrogatorio de Parte:** Se recibirá interrogatorio a la María Fernanda Palacios Rojas.

**2.3 Testimonial:** se escucharán en testimonio a la señora: SADI MARIA ROJAS VALENCIA, correo electrónico: [mariafernandapalaciosrojas@hotmail.com](mailto:mariafernandapalaciosrojas@hotmail.com), quien deberá ser citada de conformidad con el art.217 del C. G del P.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar, sólo podrá justificar su inasistencia mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.



**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c0b57e89b5905e30a02c953f8ec29edb9491039b21dff6c727eacac34709f7**

Documento generado en 19/08/2021 10:36:45 a. m.



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA**

La Ceja, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	884
DEMANDANTE	GLADIS PATRICIA SOTO MARTINEZ
DEMANDADO	JOSE ANGEL VALENCIA SOTO
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	053763184001-2021-00175-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del art. 90 del CGP, se debe inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Como señala el profesional en derecho que representa a la actora, el proceso con Rdo. 2012-00048 fue terminado por desistimiento tácito. En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del CGP, al presentar una nueva demanda, debe de aportar con ella los documentos que pretende hacer valer.

Ya que el despacho desarchivó y remitió a su correo electrónico copia digital del expediente en comento (terminado y archivado), deberá extraer de este los documentos que precisa para adelantar el nuevo proceso ejecutivo y presentar con el escrito de demanda los anexos respectivos, principalmente los títulos ejecutivos de los cuales pretende la ejecución y de los cuales emanan las obligaciones que ahora demanda.

2. Las agencias en derechos que pretende de los procesos 2012-00048 y 2010-00264 deberá solicitarlas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del CGP, pues no hacen parte de las cuotas alimentarias pretendidas en este proceso ejecutivo de alimentos (artículo 88 CGP).

3. En el denominado acápite de notificaciones deberá señalar el domicilio de la demandante y los menores.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddf74bd5203d8e9d465eea7c86bb552282536896c209e58e7a89b63d5a00673**

Documento generado en 17/08/2021 05:23:33 PM



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA**

La Ceja, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	888
DEMANDANTE	JULIANA MARIA ALEJO REYES
DEMANDADO	VERDUN PINTOS HENRY GUSTAVO
PROCESO	VERBAL - DIVORCIO
RADICADO	053763184001-2021-00179-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del art.90 del CGP, se debe inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar las causales que discute como fundamento de la disolución del vínculo matrimonial, esto porque en el denominado hecho 4 manifiesta que la causal es la 2 del artículo 154 del CC, no obstante en la pretensión primera señala que solicita se declare la ocurrencia de las causales 2, 3, 4, 5 y 8.
2. Respecto de las causales alegadas, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 154 del C.C. deberá aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada una de ellas, pues no se advierten estas circunstancias de forma precisa en la narración fáctica de la demanda.
3. De su narración fáctica no se comprende quien abandono el hogar y las circunstancias de tiempo modo y lugar de este hecho, esto porque afirma que fue la demandante quien abandonó el hogar el 11 de julio de 2018 (hecho 9), pero luego dice manifiesta que el demandado fue quien lo abandonó el 16 de diciembre de 2019 (hecho 10), señalando además una multiplicidad de hechos que no se individualizan y que ocurren entre ambas fechas sin señalar cuando retornó la demandante al hogar.
4. En cuanto al poder general otorgado a los padres data del 15 de mayo de 2018, deberá aportar certificado de vigencia del mismo.
5. El poder especial para el proceso deberá otorgarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP o en su defecto a de la forma establecida en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df011055c5e9ee6daeba82d6a06a9b62138d6275c06d0939687193b0c03a7c0c**

Documento generado en 17/08/2021 05:24:13 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 0902
Radicado	0537631840012021-00199-00
Proceso	Jurisdicción voluntaria
Solicitante	María Eugenia López de Valencia
Asunto	Rechaza por Competencia

Procede esta dependencia a resolver sobre la presentación de la demanda de jurisdicción voluntaria de “Autorización corrección de registro civil de defunción” presentada a través de apoderada judicial por la señora María Eugenia López de Valencia.

#### ANTECEDENTES

En la demanda presentada el 17 de agosto de 2021, la parte interesada señala que presenta demanda para autorización corrección de registro civil de defunción de su hijo fallecido, el señor HUGO ALVEIRO VALENCIA LOPEZ, a fin de que se incluya su número de cédula en el registro civil de defunción y se proceda a la cancelación de la cédula de ciudadanía.

#### CONSIDERACIONES

Véase al respecto como de manera clara y precisa señala el numeral sexto del art.18 del C. G del P., que corresponde el conocimiento a los jueces civiles municipales en primera instancia de los asuntos concernientes a: *“De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.*

## CASO CONCRETO

En el caso de marras se advierte diáfano, como el asunto que solicita la señora MARÍA EUGENIA LÓPEZ DE VALENCIA no es de competencia de los Juzgados de Familia y en consecuencia corresponde su conocimiento a los jueces civiles municipales de la Ceja (reparto) de cara a lo prescrito por el numeral 6 del art. 18 del C. G del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja, Antioquia,

## RESUELVE

**PRIMERO:** rechazar por falta de competencia la demanda de jurisdicción voluntaria de “De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil” presentada a través de apoderada por la señora por MARÍA EUGENIA LÓPEZ DE VALENCIA.

**SEGUNDO:** de conformidad con el art. 90 del C. G del P, se ordena remitir el expediente digital a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad (reparto) con todos los anexos presentados.

## NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8882f9f4711aeacad735d87ed0103b4a46a87a79fc73b4840d63334a4b15a19a**

Documento generado en 19/08/2021 10:36:02 a. m.